

PROCESO: DECLARATIVO- POSESORIO ESPECIAL DE AMENAZA DE RUINA
RADICADO: 680014003026-2020- 00136-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención del recurso de reposición propuesto por la parte demandante en contra del auto proferido el 23 de julio de 2020, por el cual se inadmitió la demanda. Habrá lugar a su rechazo de plano de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 90 del C.G. del P.

De otra parte, habiéndose allegado escrito de subsanación por el extremo actor, el despacho encuentra, que sería del caso entrar a fijar la caución solicitada por el apoderado de la parte actora. Sin embargo, se observa que la solicitud que hizo el juzgado referente a que identifique plenamente el inmueble sobre el cual solicita se ordene la demolición de la obra y la prohibición de realizar nuevas construcciones, no se subsanó en debida forma pues se limita a decir: "En las pretensiones primera y segunda de la demanda se realiza plena identificación del inmueble con matrícula inmobiliaria 300-116391 de propiedad de los demandados que cuenta con la dirección apartamento 2 carrera 36 # 52-56 Bucaramanga, que hace parte de la propiedad horizontal "Edificio Bifamiliar Beatriz".

Por lo que se acude a revisar la Escritura Pública No. 2336 del 20 de octubre de 1983, donde se advierte que se encuentran los linderos de los inmuebles identificados con las M.I. 300-116391 y 300116390. Que no corresponden con lo solicitado por el despacho, pues la demolición de la obra no está dentro de estos apartamentos. Y por lo mismo, se reitera lo requerido es plantear una pretensión de manera clara, completa y concisa del *inmueble señalado y de la obra cuya demolición se reclama*. Tal como define el Art 82-4 del C. G. P.

Así las cosas, al no cumplir la subsanación con lo ordenado es decir con la identificación del bien objeto del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., impera disponer el rechazo de la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **DECLARATIVA POSESORIA ESPECIAL DE AMENAZA DE RUINA DE OBRA** instaurada por **LUCY LEONOR CIFUENTES UMAÑA** contra **LUIS JORGE AGUILAR, MIRYAM VILLAREAL DE AGUILAR, CLAUDIA SORAYA AGUILAR VILLAREAL y LILIANA ALEXANDRA AGUILAR VILLARREAL**; por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: HACER entrega de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **061** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de agosto de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3641a63de52a5f596d43c28d745343a9de05727d3a12e16787330ec6cce5c27b**

Documento generado en 12/08/2020 08:09:02 a.m.